



A y u n t a m i e n t o
d e
H O R C H E

Los asistentes, por unanimidad, aprueban la anterior rectificación con la abstención de D. Santiago Cortés que, por haberse incorporado a la sesión posteriormente, no se encuentra presente en el momento de la votación.

D. Eugenio José González solicita asimismo rectificación del citado borrador del acta, en el sentido de que el punto **VII.- RUEGOS Y PREGUNTAS**, en el apartado Preguntas, Preguntas del Pleno anterior los tres últimos párrafos que dicen:

“El Sr. Alcalde contesta que ya ha dado lectura a los importes, repitiendo que son 8.099,91 euros de materiales y 11.745,46 de mano de obra, aclarándose por D^a. Laura Barbas que el desembolso por el Ayuntamiento es sólo del material ya que el gasto de mano de obra está incluido en la nómina de los trabajadores que hay que pagar en todo caso.

D. Eugenio José González manifiesta que si el Sr. Alcalde supiese lo que cuesta hacer la obra no diría las tonterías que dice.

El Sr. Alcalde replica que si lo supiese el Sr. Concejal no habría que escuchar tonterías mayores.”, DEBEN DECIR:

“El Sr. Alcalde contesta que ya ha dado lectura a los importes, repitiendo que son 8.099,91 euros de materiales y 11.745,46 de mano de obra, aclarándose por D^a. Laura Barbas que el desembolso por el Ayuntamiento es sólo del material ya que el gasto de mano de obra está incluido en la nómina de los trabajadores que hay que pagar en todo caso, añadiendo el Sr. Alcalde que habían estado una mañana dos personas realizando ese trabajo de hacer el presupuesto de la obra.

D. Eugenio José González manifiesta que si el Sr. Alcalde supiese lo que cuesta hacer el presupuesto de la obra no diría las tonterías que dice.

El Sr. Alcalde replica que si lo supiese el Sr. Concejal no habría que escuchar tonterías mayores, porque ha dicho una mañana y podía haber sido media mañana o una hora.”

Los asistentes aprueban la anterior rectificación con los votos a favor de D. Juan Manuel Moral, D^a. Eva María González, D^a. Laura Barbas, D^a. Belén del Rey, D. Eugenio José González, D^a. Silvia García, D. Antonio M^a Calvo y D. Eugenio Pastor; con los votos en contra de D. Ángel Muñoz y D. Antonio Miguel: y con la abstención de D. Santiago Cortés que, por haberse incorporado a la sesión posteriormente, no se encuentra presente en el momento de la votación.

Al resto del borrador del acta mencionada no se opone ningún reparo y es aprobada por unanimidad, con la abstención de D. Santiago Cortés que, por haberse incorporado a la sesión posteriormente, no se encuentra presente en el momento de la votación.



A y u n t a m i e n t o
d e
H O R C H E

II.- INFORMACIÓN SOBRE ASUNTOS DE INTERÉS MUNICIPAL

1º.- Notificación de sentencia

El Sr. Alcalde da cuenta de la sentencia de 15 de abril último dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, por la que se desestima el recurso de apelación entablado por el Ayuntamiento de Yebes contra la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo sobre anulación de acto administrativo de dicho Ayuntamiento en relación con petición del Ayuntamiento de Horche para conectar con la Estación Depuradora sita en aquel término municipal. Asimismo se da cuenta de que la sentencia es firme y que se ha condenado en costas al Ayuntamiento de Yebes.

2º.- Realización de diversos actos

D^a. Eva M^a. González informa que el próximo 15 de junio tendrá lugar el tradicional “Encuentro de Encajeras” y que se celebrará a las 11 horas en la Pza. Mayor, esperándose una gran concurrencia de asistentes, exponiéndose posteriormente los trabajos en el Ayuntamiento.

Asimismo informa que el próximo 22 de junio está prevista la celebración en el paraje de “las Olmas” el “Día de Alvar Fáñez” organizado por la Asociación “Padre Juan Talamanco” y con la colaboración del Ayuntamiento, que habrá una representación teatral por las calles y se servirá un aperitivo en la Plaza Mayor.

3º.- Campamentos Urbanos

D^a. Laura Barbas informa que se ha abierto el plazo de inscripción para participar en las actividades de dichos campamentos; ofreciéndose en el presente año dos ediciones: Una de Campamento Urbano” a cargo de la empresa “Imagina Animación” y otra de “Campus Multideporte” a cargo del centro deportivo “Prietos”.

Asimismo informa que como novedades habrá un campamento en Escuela Infantil para niños de 3 y 4 años, y que la inscripción podrá ser por semanas además de por quincenas para que haya una mayor flexibilidad; y que los horarios y lugares serán los mismos.

Por último informa que los precios serán de 70 euros la quincena en el Urbano, 110 euros en el Multideporte la quincena y 60 la semana, y en torno a 50 euros la estancia semanal en la Escuela Infantil.

III.- PETICIÓN DE PRÓRROGA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE LOS SECTORES 26 Y 27

En estos momentos se incorpora a la sesión el Concejal D. Santiago Cortés.

Por la Presidencia se da cuenta de la moción de Alcaldía de fecha 21 de mayo de 2013, y cuyo contenido literal es el siguiente:

“Visto que en la sesión ordinaria celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento en la fecha de 20 de abril de 2.006, fue tomado acuerdo de aprobación definitiva del



A y u n t a m i e n t o
d e
H O R C H E

Programa de Actuación Urbanizadora de los Sectores 26 y 27 del suelo residencial del Plan de Ordenación Municipal de este término, para su desarrollo mediante gestión indirecta.

Visto que incluido en el mismo acuerdo, se resolvió adjudicar la ejecución del citado Programa de Actuación Urbanizadora, a la mercantil GEDIAZ SUELO, S.A. en calidad de Agente Urbanizador, cuya formalización se realizó mediante el Convenio Urbanístico suscrito entre el Ayuntamiento de Horche y la citada empresa en la fecha de 31 de julio de 2.006, de conformidad a lo establecido en el artículo 122 del Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha (en adelante TRLOTAU).

Visto, que tal como se establece en la estipulación **SÉPTIMA** del citado Convenio Urbanístico, así como en la cláusula **TERCERA** de la Proposición Jurídica Económica del citado Programa de Actuación Urbanizadora: *“El Urbanizador, adjudicatario del P.A.U., asume la obligación de urbanizar el ámbito total de la Unidad de Ejecución formada por los sectores 26 y 27 del Plan de Ordenación de Horche (Guadalajara), conforme a los contenidos del Programa de Actuación Urbanizadora del que forma parte el presente convenio, y se compromete formalmente al cumplimiento de todas las obligaciones y compromisos establecidos en el plazo máximo de TREINTA Y CINCO MESES, computados desde la fecha de firmeza en vía administrativa del acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación.”*

Visto que con fecha de 27 de noviembre de 2.006 tiene entrada escrito (Reg. Entrada nº 1.447) de la mercantil RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A., que, en relación a la Urbanización de dichos Sectores 26 y 27 y la afección con la línea eléctrica de doble circuito a 400 KV Fuentes de la Alcarria-Loeches-Trillo, recoge la necesidad de que sea respetada la distancia mínima de 100 m desde la línea del tendido eléctrico de doble circuito a 400 kv Fuentes de la Alcarria-Loeches-Trillo por el “rechazo social” que una distancia menor podría provocar a los habitantes futuros de los Sectores 26-27.

Visto que el interés público ante dicho “rechazo social” y el consiguiente retranqueo de dicha línea de tendido eléctrico, requirió la tramitación y aprobación de la modificación del Plan Parcial de Mejora Refundido de los citados Sectores, cuyo expediente fue aprobado definitivamente por el Ayuntamiento-Pleno en la sesión ordinaria celebrada en la fecha de 24 de mayo de 2.007, obrando en el mismo Informe favorable del Jefe del Servicio de Urbanismo de la Consejería de Vivienda y Urbanismo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, ratificado por la Comisión Provincial de Urbanismo en la sesión celebrada en la fecha de 11 de mayo de 2.007, publicándose lo dispuesto en el referido acuerdo-plenario en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, nº 130, de fecha 21 de junio de 2.007, así como en el Boletín Oficial de la Provincia, nº 77, de fecha 27 de igual mes.

Visto que, a consecuencia igualmente del citado retranqueo de línea eléctrica, por Resolución de Alcaldía se procedió a la aprobación de Modificado del Proyecto de Reparcelación de los Sectores 26 y 27, procediéndose a su publicación en el Boletín



A y u n t a m i e n t o
d e
H O R C H E

Oficial de la Provincia de Guadalajara, nº 65 y en el periódico NUEVA ALCARRIA, ambos de fecha 30 de mayo de 2.007.

Visto que habiendo sido tramitado expediente, conforme a lo establecido en el artículo 110 3 b) del TRLOTAU y previo Acuerdo favorable adoptado por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo en sesión celebrada en la fecha de 14 de junio de 2.010, el Pleno de este Ayuntamiento en la sesión ordinaria celebrada por la fecha de 30 de junio de 2.010, adoptó acuerdo de ampliación en otros TREINTA Y CINCO MESES ADICIONALES de los plazos iniciales establecidos en el Convenio Urbanístico referido para la ejecución de las previsiones establecidas en el Programa de Actuación Urbanizadora de referencia, publicándose Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia nº 126, de 20 octubre de 2.010.

Visto que la prórroga referida fue motivada, conforme al escrito de fecha 13 de mayo de 2.010 obrante en el citado expediente de ampliación de plazos, fundamentándose en los términos siguientes:

“1º.- El Programa de Actuación Urbanizadora en ejecución al igual que el Plan de Ordenación Municipal que desarrolla ha tenido en cuenta las infraestructuras de la instalación depuradora que radica en el Municipio de Yebes, de conformidad al “Convenio Urbanístico para la ejecución de los sistemas Generales adscritos al Sector 1 “Estación del Ave” del P.O.M. de Yebes, ubicados en el término municipal de Horche”, suscrito entre ambos Municipios y fechado en Horche a 11 de abril de dos mil dos y en cuya condición TERCERA se dice textualmente “El Ayuntamiento de Yebes deberá realizar la evacuación técnica del aprovechamiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales, (prevista en Yebes), su dimensionamiento adecuado a los posibles desarrollos que puedan tener lugar en Horche, y la explotación conjunta entre los dos Ayuntamientos, de forma proporcional a su participación.”

Dicho convenio urbanístico fue suscrito por ambas entidades locales y es un elemento más integrante del P.O.M. de ambas, con fuerza ejecutiva y vinculante para las mismas y con naturaleza normativa equiparable a la de dichos Planes.

El P.O.M. de Horche, se aprobó por tanto teniendo en cuenta las condiciones pactadas y teniendo por cubiertas determinadas necesidades a través de esa concertación, siendo además necesidades esenciales, como es el vertido de aguas fecales. Por lo tanto los nuevos Sectores urbanizables 26 y 27, previeron justificadamente el uso de dichas infraestructuras, pero el actual contencioso que los dos Municipios sostienen en el ámbito judicial, ha retrasado la posibilidad de utilización de las referidas instalaciones y justifica a juicio del Ayuntamiento también la dilación de la ejecución del citado PAU.”

2º.- Por otro lado, este Ayuntamiento tampoco es ajeno a la actual coyuntura económica, claramente desfavorable en el ámbito urbanístico, que hace, que aunado al hecho de que las empresas sufran un detrimento de su financiación externa, se ha disminuido la demanda de nuevo suelo urbano, con lo que un retraso de 18 meses como el solicitado, no causaría a juicio de este Ayuntamiento un perjuicio al Municipio.”



A y u n t a m i e n t o
d e
H O R C H E

Visto que por escrito de fecha 15 de abril de 2.011 (Reg. Entrada nº 752) por el Agente Urbanizador se aporta el expediente al Certificado de fin de obra parcial suscrito por el técnico redactor del Proyecto de Urbanización Refundido y la dirección facultativa de las obras, D. Ignacio Gárate García, visado en el Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Castilla-La Mancha, constatando la ejecución al 98,50% de los siguientes aspectos de la obra de urbanización:

- Explanación y movimiento de tierras;
- Pavimentación de viales;
- Abastecimiento y distribución de agua;
- Evacuación de aguas residuales y pluviales;
- Jardinería, arbolado de alineación y red de riego;
- Señalización viaria;
- Canalización telefónica.

Visto que contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Yebes, adoptado en la sesión celebrada en la fecha de 13 de junio de 2.008, que literalmente resolvió: "*denegar la solicitud formulada por la Corporación de Horche, para conexionar con la EDAR del Sector 1 de ese Municipio...*", fue interpuesto por este Ayuntamiento, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara (procedimiento ordinario 147/08), dictándose Sentencia nº 554/2010, de fecha 22 de diciembre de 2.010, que en su fallo recogió lo siguiente:

- o *"PRIMERO.- Declarar que el acto administrativo y recurrido es disconforme a derecho, por lo que debemos anularlo y lo anulo*
- o *SEGUNDO.- Reconocer el derecho del Ayuntamiento de Horche para conexionar, los Sectores 26 y 27, con la EDAR del Sector 1 del Municipio de Yebes en base al contenido obligacional del Convenio Urbanístico suscrito en la fecha 11 de abril de 2002 entre los Ayuntamientos Horche y de Yebes para la ejecución de los sistemas generales adscritos al Sector 1 Estación del AVE del Pom de Yebes, ubicados en el término municipal de Horche.*
- o *TERCERO.- El Ayuntamiento de Yebes facilitará en el plazo máximo de 30 días el punto de vertido con la indicación de las cotas correspondientes para la conexión de la red de aguas fecales de 2415 viviendas...*"

Visto que, dictado el fallo referido, el incumplimiento del Ayuntamiento de Yebes en la facilitación del punto de vertido con la indicación de las cotas, motivó que fuera instada por este Ayuntamiento, ante el citado Juzgado Nº 1 de Guadalajara, la ejecución provisional de la referida Sentencia (Procedimiento de Ejecución nº 16/11), acordándose mediante Auto de ese Juzgado, de fecha 22 de noviembre de 2.011, lo siguiente:



A y u n t a m i e n t o
d e
H O R C H E

“Debo estimar y estimo la solicitud de ejecución provisional de la sentencia de 22 de diciembre de 2.010, dictada en el procedimiento ordinario 147/2008, interesada por la Procuradora de los tribunales María Jesús de Irizar Ortega en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Horche, Guadalajara, contra Excmo. Ayuntamiento de Yebes; DEBO DE ACORDAR Y ACUERDO que se requiera al Excmo. Ayuntamiento de Yebes para que “facilite en el plazo máximo de treinta días el punto de vertido de las aguas fecales en la EDAR de Yebes con indicación de las cotas correspondientes para la conexión de la red de aguas fecales para 2415 viviendas”.

Visto, que el citado contencioso-administrativo mantenido con el Ayuntamiento de Yebes, dio lugar a una dilación en la ejecución del citado Programa de Actuación Urbanizadora, por causas ajenas al Ayuntamiento y al Agente Urbanizador, conllevando la tramitación ante ese Ayuntamiento expediente administrativo con el fin de llevar a cabo la ejecución provisional del fallo de la citada Sentencia del Procedimiento Ordinario 147/2008, en relación al sistema de depuración recogido en el planeamiento, y necesario para dotar de la totalidad de servicios a las parcelas, realizándose las siguientes actuaciones:

- Con fecha 11 de enero de 2012 (Reg. de Entrada nº 36) se recibe en el Ayuntamiento de Horche escrito del Ayuntamiento de Yebes de fecha 10 de enero de 2012, por el que se notifica que *“el punto de vertido y las cotas de conexión para 2415 viviendas de los sectores 26 y 27 serán : el pozo número F41, cuyas cotas son 906,93 para la tapa y 904,05 para el fondo, de acuerdo con la documentación as-built correspondiente, la cual se adjunta a esta notificación”*
- Con fecha de 24 de enero de 2.012 (Reg. de Salida nº 91) se remite escrito al Ayuntamiento de Yebes, por el que se da por comunicado el punto de vertido y las cotas de conexión para 2415 viviendas correspondientes a los Sectores 26 y 27, además de otras consideraciones en relación al contencioso entre ambos Municipios.
- Con fecha 25 de enero de 2.012 (Reg. de Salida nº 96) se da traslado al Agente Urbanizador del referido punto de vertido y las cotas de conexión, indicándole que para su cumplimiento deberá presentar y llevar a cabo el Proyecto Técnico de obra para hacer la conexión.
- Con fecha 1 de febrero de 2.012 (Reg. de Entrada nº 164) se presenta por el Agente Urbanizador documentación referencia al Proyecto de construcción de la EDAR del Sector 1 de Yebes.
- Con fecha 17 de febrero de 2.012 (Reg. de Salida nº 1) se comunica al Ayuntamiento de Yebes que se facilite el acceso al Agente Urbanizador, así como su personal Técnico y al de este Ayuntamiento a las instalaciones de depuración.
- Con fecha 11 de abril de 2.012 (Reg. de Entrada nº 499) se presentan por el Agente Urbanizador dos ejemplares originales de Proyecto de Conexión de Red de Aguas Negras de los Sectores 26 y 27 del POM de Horche con la Depuradora de Valdeluz-Yebes (Guadalajara), visado en el Colegio de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos de Madrid con número de expediente 146.665.
- Con fecha 17 de abril de 2.012 (Reg. de salida nº 493), se da entrada en el Registro del Ayuntamiento de Yebes (Reg. de entrada de 20 de abril nº 1772) del referido Proyecto de Conexión, con el fin de que se proceda a su tramitación.



A y u n t a m i e n t o
d e
H O R C H E

- Con fecha 25 de abril de 2.012 (Reg. de Entrada nº 633), tiene entrada oficio del Ayuntamiento de Yebes (Reg. de Salida nº 785), que le da el número de identificación a la tramitación del Proyecto presentado como LO/12013.
- Con fecha de 13 de junio de 2.012 (Reg. de Entrada nº 887) tiene entrada en el Ayuntamiento notificación del Ayuntamiento de Yebes (Reg. Salida nº 887, de fecha igualmente 13 de junio de 2.012), conteniendo Decreto de Alcaldía de fecha 12 de junio de 2012, por el que se resuelve *“conceder licencia de obras solicitada por el Ayuntamiento de Horche para conexión de aguas negras de 2415 viviendas de los sectores 26 y 27 del POM de dicho municipio, con la EDAR propiedad de este Ayuntamiento de Yebes.”*
- Con fecha de 28 de junio de 2.012 (Reg. de Salida nº 805), se remite al Agente Urbanizador copia compulsada del Decreto dictado por el Alcalde de Yebes.
- Con fecha de 10 de septiembre de 2.012 se presenta por el Agente Urbanizador ante el Ayuntamiento de Yebes, escrito (Reg. de Entrada nº 5490), por el que se comunica el inicio de la obra amparada por la mencionada licencia, acompañando hoja de designación de dirección de obra visada en el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Madrid, así como los datos referentes a la empresa que realizará la ejecución material de la obra.
- Con fecha de 17 de diciembre de 2.012 se notifica al Ayuntamiento de Yebes (Reg. de Salida nº 1.446), escrito fechado el 10 de diciembre de 2.012, por el que se solicita sea dictada Resolución que conste que la obra de conexión referida se encuentra completamente ejecutada y que se ajusta a la licencia de obra otorgada.

Visto, que teniendo por ejecutada la citada obra de conexión a la Depuradora, se requiere al Agente Urbanizador mediante escrito con fecha de salida de 18 de diciembre de 2.012 (Reg. Salida nº 1.452), la aportación de la siguiente documentación:

- Certificación Final de la obra de conexión de aguas negras de 2415 viviendas en los sectores 26 y 27 del P.O.M de Horche, con la depuradora de Valdeluz;
- Certificación Final de la ejecución del Proyecto de Acometida en Media Tensión de 15KV, Centros de Transformación y Redes de Distribución en Baja Tensión para Urbanización de los Sectores S-26 y S-27, visado el 28 de septiembre de 2006;
- Documento que acredite el cumplimiento de los compromisos con la Compañía Unión Fenosa, que garantice la prestación del servicio y el suministro eléctrico del Sector.

Visto que, asimismo en el citado Requerimiento se instaba al Agente Urbanizador, para que, en caso de que no pudiera ser presentada toda la documentación requerida, y al encontrarse por tanto la obra de urbanización en ejecución, fuera solicitada formalmente petición de prórroga para la ejecución del Programa de Actuación Urbanizadora.

Visto que mediante escrito presentado por el citado Agente Urbanizador en la fecha de 5 de febrero de 2.013 (Reg. Entrada nº 169), se solicita se tuviera recepcionada



A y u n t a m i e n t o
d e
H O R C H E

tácitamente y con carácter parcial la obra de urbanización de los Sectores 26 y 27, y asimismo, ad cautelam y con carácter subsidiario se tuviera por solicitada, asimismo la prórroga para la ejecución del mismo.

Visto que por Resolución de Alcaldía de fecha 3 de abril de 2.013 se desestiman las pretensiones del Agente Urbanizador sobre la Recepción tácita y con carácter parcial de la obra de urbanización contemplada en el Programa de Actuación Urbanizadora, concediendo en la misma Resolución un nuevo plazo de DIEZ DÍAS para que fuera presentado escrito que cuantificara el tiempo necesario para llevar a cabo los trámites y actuaciones necesarias para finalizar la obra de urbanización, garantizando la totalidad de los suministros en los Sectores y con el objeto de tramitar nuevo expediente de prórroga a plazo inicial y a los plazos prorrogados.

Visto que en la fecha de 15 de abril del año en curso, se ha dictado por Sentencia nº 83 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, cuyo fallo desestima el recurso de apelación contencioso-administrativo nº 257/11 contra la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, confirmándola en su integridad, adquiriendo por tanto la citada obra de conexión a la Depuradora un carácter definitivo.

Visto que en el Antecedente Octavo del Decreto de Alcaldía de fecha 10 de mayo de 2.013, se expresa lo siguiente:

“Se ha presentado por parte del Agente Urbanizador solicitud ante este Ayuntamiento de prórroga del plazo de ejecución del PAU, motivada por razones sobrevenidas, como han sido la imposibilidad de conexión de aguas negras, en base a los conflictos y litigios habidos entre los Ayuntamientos de Horche y Yebes, como consecuencia de la negativa a someterse a los postulados del convenio urbanísticos suscrito entre ambos órganos, por parte del Ayuntamiento de Yebes, y las dificultades y requerimientos adicionales hechos por el distribuidor de electricidad que motivan la necesidad de ampliar el plazo de ejecución. Esa solicitud se encuentra en la actualidad en trámite administrativo, pendiente de resolverse en Pleno del Ayuntamiento....”

Visto, asimismo, que en el punto Cuarto de dicho Decreto se dispone: *“Elevar al pleno de este Ayuntamiento la adopción de los acuerdos pertinentes, a la vista de la solicitud de prórroga del plazo de ejecución del PAU, descrito en el antecedente octavo de esta resolución, a la vista del estado de tramitación del expediente administrativo abierto, que habilite una vez aprobada, en su caso, la prórroga, el plazo necesario con el fin de que por el Agente Urbanizador se acredite ante este Ayuntamiento la existencia efectiva de convenio con la distribuidora eléctrica que asegure la prestación de suministro eléctrico a las parcelas, en cuyo caso se procederá a la recepción de las obras de urbanización.”*

Visto que mediante escrito fechado el día 15 de mayo de 2.013, ha sido solicitado al Ayuntamiento de Yebes, la emisión, conforme a lo establecido en el artículo 43.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas



A y u n t a m i e n t o
d e
H O R C H E

y del Procedimiento Administrativo Común, de Certificación de la obtención por silencio administrativo de la antedicha licencia urbanística, constatando que se la obra encuentra completamente ejecutada y que se ajusta a la licencia de obra otorgada.

Visto lo expuesto, se propone al Pleno del Ayuntamiento de Horche en la sesión ordinaria a celebrar el próximo día 28 del mes en curso, la adopción de los siguientes Acuerdos:

PRIMERO.- Declarar la viabilidad inicial de expediente de prórroga de los plazos para la ejecución de la obra de urbanización del Programa de Actuación Urbanizadora de los Sectores 26 y 27 del POM de este término, acordando:

- Confirmar la obligada dilación o suspensión del plazo de ejecución provocado por el antedicho contencioso-administrativo con el Ayuntamiento de Yebes, hasta la fecha de 15 de abril del año en curso en que se ha sido dictado por Sentencia nº 83 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, cuyo fallo desestima el recurso de apelación contencioso-administrativo nº 257/11 contra la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara.
- Estimar el plazo de la prórroga en **VEINTE MESES** desde la fecha del fallo de la antedicha Sentencia, como periodo de tiempo necesario para que por el Agente Urbanizador se acredite ante este Ayuntamiento la existencia efectiva de Convenio con la distribuidora eléctrica que asegure la prestación de suministro eléctrico a las parcelas y pueda proceder a la ejecución del mismo, justificándose, asimismo la excepcionalidad de la prórroga, dada la difícil coyuntura económica que está atravesando este país, especialmente grave en el Sector inmobiliario y que ha provocado a una total paralización de las nuevas áreas urbanizables, con una ausencia de demanda de nuevo suelo completamente urbanizado.

SEGUNDO.- Conceder un período de QUINCE DÍAS mediante notificación del contenido del acuerdo que se adopte, a todos cuantos se deduzcan como titulares de derechos o intereses reales conforme al Modificado del Proyecto de Reparcelación obrante en el expediente, así como publicar Anuncio en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, acordando un período información pública de VEINTE DÍAS, a fin de que puedan formularse por los interesados las alegaciones o reclamaciones que se estimen convenientes.

TERCERO.- Remitir el expediente, una vez se hayan realizando las oportunas notificaciones y haya transcurrido el referido período de información pública, a la Delegación Provincial de la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda de Guadalajara, con el fin de que sea elevado a la Comisión Regional de Urbanismo, para que este Órgano tome Acuerdo de aprobación del Informe vinculante establecido en el artículo 110 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-



A y u n t a m i e n t o
d e
H O R C H E

La Mancha, así como en el artículo 75 del Reglamento de la Actividad de Ejecución del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.”

D. Eugenio José González se muestra conforme con el contenido de la moción, ya que no se puede proceder a la recepción de la obra si no está concluida. Por otra parte no se opone ninguna objeción al plazo otorgado si así se ha estimado por el Ayuntamiento.

Los asistentes, por unanimidad, aprueban la anterior moción de Alcaldía.

IV.- EJERCICIO DE ACCIÓN JUDICIAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA CONTRA LA RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA DE YEBES, POR LA QUE SE RESUELVE EL REQUERIMIENTO EFECTUADO PARA QUE SE ANULE LA LIQUIDACIÓN DE LA TASA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Por la Presidencia se da cuenta de la moción de Alcaldía de fecha 21 de mayo de 2013, y cuyo contenido literal es el siguiente:

“Visto que se ha recibido en este Ayuntamiento con fecha 12 de abril de 2013 (Reg. de Entrada nº 508) notificación del Ayuntamiento de Yebes de fecha 11 de abril de 2013, conteniendo Resolución de la Alcaldía de Yebes por la que se resuelve el requerimiento efectuado por el Ayuntamiento de Horche, para que se anule la liquidación de la tasa de la prestación del servicio de alcantarillado (Resolución de fecha 14-01-2013).

Visto el informe de Secretaría-Intervención de fecha 20 de mayo de 2013, SE PROPONE al Plenos municipal en la sesión ordinaria a celebrar el próximo 28 de mayo, la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Recurrir ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Guadalajara la resolución de la Alcaldía de Yebes de 11 de abril de 2013 a que se ha hecho referencia.*

SEGUNDO.- *Solicitar del órgano jurisdiccional competente la suspensión de la ejecución del acto recurrido, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dado que la causa por la que se impugna el acto administrativo en cuestión está basada en el artículo 62. 1 b) de la mencionada Ley 30/1992.*

TERCERO.- *Designar para la representación y defensa en juicio a los siguientes profesionales:*

LETRADOS: D. Juan Luis Ramos Mendoza y D. Francisco Javier de Irizar Ortega.

PROCURADORA: D^a María Jesús de Irizar Ortega..



A y u n t a m i e n t o
d e
H O R C H E

CUARTO.- *Facultar al Sr. Alcalde para llevar a cabo cuantos actos sean necesarios, al objeto de la interposición del recurso jurisdiccional pertinente.*”

Asimismo se da cuenta del informe emitido por la Secretaría –Intervención de fecha 20 de mayo de 2013, y cuyo contenido literal es el siguiente.

“De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha 15 de abril de 2013, en relación con notificación del Ayuntamiento de Yebes de fecha 11 de abril de 2013, conteniendo Resolución de la Alcaldía de Yebes por la que se resuelve el requerimiento efectuado por el Ayuntamiento de Horche, para que se anule la liquidación de la tasa de la prestación del servicio de alcantarillado (Resolución de fecha 14-01-2013), y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional; artículo 54.1.a) del Real Decreto Legislativo 78/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; el artículo 173.1 apartado a) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986; así como la disposición adicional segunda de la ley 7/2007 de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, emito el siguiente INFORME:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- *Con fecha 11 de abril de 2.002 se firmó entre los Ayuntamientos de Horche y Yebes “Convenio urbanístico para la ejecución de los sistemas generales adscritos al Sector 1 “Estación del AVE del POM de Yebes, ubicados en el término municipal de Horche”, estableciéndose en su condición tercera lo siguiente:*

“El Ayuntamiento de Yebes deberá realizar la evacuación técnica del aprovechamiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales, (prevista en Yebes), su dimensionamiento adecuado a los posibles desarrollos que puedan tener lugar en Horche, y la explotación conjunta entre los dos Ayuntamientos, de forma proporcional a su participación.

Dicha participación tomará como base el número de viviendas.”

SEGUNDO.- *Con fecha 22 de diciembre de 2010 se dicta sentencia por el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 1 de Guadalajara, en relación con la demanda formulada por el Ayuntamiento de Horche contra el acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Yebes de fecha 13 de junio de 2008 y por el que “se denegaba la solicitud formulada por la Corporación de Horche para conexión con la EDAR del Sector 1 de Yebes”.*

En el fallo de dicha sentencia se acordaba:



A y u n t a m i e n t o
d e
H O R C H E

“PRIMERO: DECLARAR QUE EL ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO ES DISCONFORME A DERECHO, POR LO QUE DEBEMOS ANULARLO Y LO ANULO.

SEGUNDO.- RECONOCER EL DERECHO DEL AYUNTAMIENTO DE HORCHE PARA CONEXIONAR, LOS SECTORES 26 Y 27, CON LA EDAR DEL SECTOR 1 DEL MUNICIPIO DE YEBES EN BASE AL CONTENIDO OBLIGACIONAL DEL CONVENIO URBANÍSTICO SUSCRITO EN FECHA 11 DE ABRIL DE 2002 ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS DE HORCHE Y DE YEBES PARA LA EJECUCIÓN DE LOS SISTEMAS GENERALES ADSCRITOS AL SECTOR 1 ESTACIÓN DEL AVE DEL POM DE YEBES, UBICADOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE HORCHE.

TERCERO.- EL AYUNTAMIENTO DE YEBES FACILITARA EN EL PLAZO MÁXIMO DE TREINTA DÍAS EL PUNTO DE VERTIDO CON LA INDICACIÓN DE LAS COTAS CORRESPONDIENTES PARA LA CONEXIÓN DE LA RED DE AGUAS FECALES DE 2415 VIVIENDAS. “

TERCERO.- *El Ayuntamiento de Horche solicitó del Juzgado de lo contencioso-administrativo de Guadalajara la ejecución provisional de la sentencia dictada, habiéndose concedido la misma por Auto de dicho Juzgado dictado en fecha 22 de noviembre de 2011, reconociéndose en consecuencia en el referido Auto “el derecho del Ayuntamiento de Horche a que el Ayuntamiento de Yebes facilite en el plazo máximo de treinta días el punto de vertido de las aguas fecales de la EDAR de Yebes con indicación de las cotas correspondientes para la conexión de la red de aguas fecales para 2415 viviendas.”*

CUARTO.- *Con fecha 11 de enero de 2012 (Reg. de Entrada nº 26) se recibe en el Ayuntamiento de Horche escrito del Ayuntamiento de Yebes de fecha 10 de enero de 2012, por el que se notifica que “el punto de vertido y las cotas de conexión para 2415 viviendas de los sectores 26 y 27 serán : el pozo número F41, cuyas cotas son 906,93 para la tapa y 904,05 para el fondo, de acuerdo con la documentación as-built correspondiente, la cual se adjunta a esta notificación”*

QUINTO.- *Con fecha 13 de junio de 2012 (Reg. de entrada nº 887) se recibe escrito del Ayuntamiento de Yebes notificando el Decreto de Alcaldía de fecha 12 de junio de 2012, por el que se resuelve “conceder licencia de obras solicitada por el Ayuntamiento de Horche para conexión de aguas negras de 2415 viviendas de los sectores 26 y 27 del POM de dicho municipio, con la EDAR propiedad de este Ayuntamiento de Yebes.”*

SEXTO.- *Con fecha 16 de enero de 2013 se recibe en este Ayuntamiento (Reg. de Entrada nº 57) Resolución de la Alcaldía de Yebes de fecha 14 de enero de 2013, conteniendo liquidación provisional de la tasa por prestación de servicios de alcantarillado, “en relación con solicitud formulada por el Ayuntamiento de Horche de*



A y u n t a m i e n t o
d e
H O R C H E

conexión de aguas negras de 2415 viviendas de los sectores 26 y 27 del P.O.M. de Horche con la depuradora de Valdeluz.

Dicha liquidación se practica en virtud de lo establecido en los artículos 3.1. a) y 10.2) de la ordenanza que regula la tasa por prestación del servicio municipal de Alcantarillado (publicada en el BOP nº 138 de fecha 17 de noviembre de 2006 y su modificación en BOP Nº 41 de fecha 4 de abril de 2012).

En el apartado PRIMERO de dicha liquidación se establece.

“Practicar la siguiente liquidación provisional de la Tasa por prestación del servicio municipal de Alcantarillado:

Nº de viviendas a conectar a la red general de saneamiento: 2415 viviendas.

TARIFA: 90,15 euros por cada vivienda, local o parcela.

DEUDA TRIBUTARIA: 2415 X 90,15 euros = 217.712,25 euros”

***SÉPTIMO.-** Con fecha 12 de marzo de 2013 se dictó Resolución de la Alcaldía de Horche, impugnando la Resolución dictada por la Alcaldía de Yebes de fecha 14 de enero de 2013.*

En la mencionada Resolución de 12 de marzo, por la Alcaldía de Horche se dan por reproducidos y se asumen en su integridad todos y cada uno de los argumentos jurídicos del informe emitido por la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento en fecha 8 de marzo de 2013, y resolviéndose en consecuencia:

***“PRIMERO.-** Requerir al Excmo. Ayuntamiento de Yebes, a los efectos previstos en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, al objeto de que se proceda a la anulación de la Resolución de Alcaldía de ese Ayuntamiento de 14 de enero de 2013, que tuvo entrada el 16 de enero de 2013 en este Ayuntamiento (Registro de Entrada nº 57), conteniendo liquidación provisional de la tasa por prestación de servicio de alcantarillado, en relación con solicitud formulada por el Ayuntamiento de Horche de conexión de aguas negras de 2.415 viviendas de los sectores 26 y 27 del P.O.M de Horche con la depuradora de Valdeluz, por no concurrir los presupuestos ni la competencia para adoptar tal resolución, y por tanto ser nula de pleno derecho y en todo caso anulable, por los motivos que se han hecho constar en los hechos y fundamentos de derecho en que se ampara esta Resolución.*

***SEGUNDO.-** Proceder, de conformidad con el artículo 46.6 y 44.4 de la citada Ley 29/1998, de 13 de julio, a la interposición del correspondiente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Guadalajara, si transcurrido un mes desde la notificación de esta resolución al Excmo. Ayuntamiento de Yebes, no se da contestación alguna.*



A y u n t a m i e n t o
d e
H O R C H E

TERCERO.- *Solicitar la suspensión de la ejecución del acto administrativo dictado por la Alcaldía de Yebes, hasta que sea resuelta por dicha Alcaldía la presente impugnación, y en su caso por el órgano jurisdiccional competente, en el caso de no acceder a la solicitud de anulación del acto dictado.*

Todo ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dado que la causa por la que se impugna el acto administrativo en cuestión está basada en el artículo 62. 1 b) de la mencionada Ley 30/1992."

CUARTO.- La mencionada Resolución de Alcaldía de Horche fue notificada al Ayuntamiento de Yebes en fecha 14 de marzo de 2013, como así se acredita en el acuse de recibo correspondiente y que obra en el expediente de su razón.

QUINTO.- Con fecha 12 de abril de 2013 (Reg. de Entrada nº 508) se ha recibido en el Ayuntamiento de Horche notificación del Ayuntamiento de Yebes de fecha 11 de abril de 2013, conteniendo *Resolución de la Alcaldía de Yebes por la que se resuelve el requerimiento efectuado por el Ayuntamiento de Horche, para que se anule la liquidación de la tasa de la prestación del servicio de alcantarillado (Resolución de fecha 14-01-2013).*

La Resolución dictada por la Alcaldía de Yebes desestima el requerimiento efectuado por el Ayuntamiento de Horche de anulación de la liquidación provisional de la tasa por la del servicio de alcantarillado, con base a las razones que en dicha Resolución se exponen y que serán objeto de análisis en las consideraciones jurídicas del presente informe.

SEXTO.- Con fecha 7 de mayo de 2013 se ha notificado al Ayuntamiento de Horche, la sentencia de fecha 15 de abril de 2013 dictada por la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, resolviendo la apelación interpuesta por el Ayuntamiento de Yebes contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo contencioso-administrativo nº 1 de Guadalajara de fecha 22 de diciembre de 2010.

En la sentencia de apelación se establece:

"FALLAMOS: que **DESETIMANOS** el recurso de apelación entablado contra la sentencia del juzgado de lo contencioso-administrativo antedichos , la cual confirmamos en su integridad..."

La sentencia de apelación dictada adquiere firmeza definitiva en vía jurisdiccional.



A y u n t a m i e n t o
d e
H O R C H E

CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA. La legislación esencialmente aplicable al presente supuesto es la siguiente:

- La Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

- Condición tercera del "*Convenio urbanístico para la ejecución de los sistemas generales adscritos al Sector 1 "Estación del AVE del POM de Yebes, ubicados en el término municipal de Horche"*, firmado el 11 de abril de 2002 entre los Ayuntamientos de Yebes y Horche, formando parte dicho Convenio del P.O.M de Yebes y de Horche y participando en consecuencia de la naturaleza de norma de planeamiento de ambos P.O.M.

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio municipal de alcantarillado del Ayuntamiento de Yebes publicada en el BOP de 17 de noviembre de 2006 y modificada en el BOP de fecha 4 de abril de 2012.

- Ordenanza fiscal de la tasa de alcantarillado de Horche publicada en el BOP de 13 de diciembre de 1989 y con su última modificación publicada en el BOP de 24 de diciembre de 2010.

Asimismo deben tenerse en cuenta la sentencia de 22 de diciembre de 2010 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 1 de Guadalajara, en relación con la demanda formulada por el Ayuntamiento de Horche contra el acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Yebes de fecha 13 de junio de 2008 y por el que "*se denegaba la solicitud formulada por la Corporación de Horche para conexión con la EDAR del Sector 1 de Yebes*"; el Auto del mismo Juzgado de 11 de enero de 2012 concediendo la ejecución provisional de la sentencia antedicha; y la sentencia de fecha 15 de abril de 2013 dictada por la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, resolviendo la apelación interpuesta por el Ayuntamiento de Yebes contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo contencioso-administrativo nº 1 de Guadalajara, desestimando la apelación interpuesta y adquiriendo firmeza definitiva en vía jurisdiccional.

SEGUNDA.- A la vista de la Resolución de la Alcaldía de Yebes de fecha 11 de abril de 2013 *por la que se resuelve el requerimiento efectuado por el Ayuntamiento de Horche, para que se anule la liquidación de la tasa de la*



A y u n t a m i e n t o
d e
H O R C H E

prestación del servicio de alcantarillado (Resolución de fecha 14-01-2013), se determinará si lesiona los intereses de este Ayuntamiento.

En el caso de que se estime que la resolución referida es lesiva para los intereses municipales, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22.2 j de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 50.17 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986 mediante acuerdo de Pleno se impugnará dicha Resolución ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Guadalajara tal y como establece el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, debiéndose en consecuencia interponer el recurso en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la disposición impugnada o al de la notificación o publicación del acto que ponga fin a la vía administrativa, si fuera expreso.

TERCERA.- Por esta Secretaría-Intervención se dan por reproducidas las consideraciones jurídicas **cuarta a octava** contenidas en el informe emitido el 8 de marzo pasado y que han servido de base para la Resolución dictada por la Alcaldía de Horche en fecha 12 de marzo último.

CUARTA.- El contenido de la Resolución de la Alcaldía de Yebes de 11 de abril de 2013 por la que *se resuelve el requerimiento efectuado por el Ayuntamiento de Horche, para que se anule la liquidación de la tasa de la prestación del servicio de alcantarillado (Resolución de fecha 14-01-2013)*, argumenta diversas razones que no se ajustan a la realidad legal aplicable al caso y que resulta conveniente matizar:

1º.- En el apartado **PRIMERO a) consideraciones previas** se dice "*que estamos ante una situación singular*", olvidando que las ordenanzas fiscales no contemplan situaciones singulares, sino supuestos de hecho concretos y específicos que deben encajar perfectamente en el contenido de la ordenanza a aplicar (hecho imponible, sujeto pasivo, tarifa, etc.), no siendo válidas las interpretaciones arbitrarias realizadas de forma interesada para aplicar una ordenanza de forma fraudulenta.

Debe señalarse a este respecto el contenido del artículo 14 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que establece "*No se admitirá la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible, de las exenciones y demás beneficios o incentivos fiscales.*"

2º.- En el apartado **PRIMERO a) consideraciones previas**, párrafo primero se hacen afirmaciones respecto de la sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Guadalajara en relación con el Convenio



A y u n t a m i e n t o
d e
H O R C H E

Urbanístico litigioso, que parecen cuestionar el fallo de dicha sentencia a favor del Ayuntamiento de Horche, por lo que dichas afirmaciones deben considerarse irrelevantes, debiéndose someter las partes al fallo dictado, que por otra parte ya es firme por sentencia de apelación dictada con fecha 15 de abril de 2013 por la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

3º.- En el apartado **PRIMERO a) consideraciones previas**, párrafo segundo, se dice que *“El convenio urbanístico firmado el día 11 de abril de 2002, no contempla acuerdo económico alguno al respecto,.....”*, lo que es incierto, ya que viene recogido en la cláusula TERCERA del mencionado convenio que habla de la explotación conjunta entre los dos Ayuntamientos, de forma proporcional a su participación que tomará como base el número de viviendas, resultando contradictorio que la propia resolución de la Alcaldía de Yebes reconozca al final del citado párrafo que *“Lo cual no se refiere, en modo alguno, a la tasa de conexión de las aguas negras a la red del servicio de alcantarillado municipal de Yebes.*

4º.- En el apartado **PRIMERO b) competencia territorial**, debe rebatirse que en ningún momento Horche conecta a la red de alcantarillado de Yebes sino a la Estación Depuradora de Aguas Residuales, y todo ello en virtud del Convenio Urbanístico suscrito entre los dos Ayuntamientos y en cumplimiento de las sentencias judiciales dictadas al respecto.

Debe tenerse en cuenta a este respecto lo argumentado en el informe de Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Horche de fecha 8 de marzo de 2013 anteriormente mencionado (consideraciones jurídicas quinta a octava).

Resulta llamativo a esta Secretaría-Intervención que no obstante lo anterior, la Resolución de Yebes reconozca en el apartado **PRIMERO b) competencia territorial**, en su párrafo segundo:

“Cuestión distinta es la explotación de la EDAR, cuyos costes de depuración se tendrán que sufragar de manera conjunta por los dos municipios en proporción a su participación, es decir, al número de viviendas de cada municipio que utilicen dicho servicio. Todo ello según la Condición Tercera del Convenio Urbanístico suscrito el día 11-04-2002.”

5º.- En el apartado **PRIMERO c) existencia del hecho imponible** y d) **sujeto pasivo de la tasa de alcantarillado**, esta Secretaría –Intervención se remite a lo argumentado en el informe de Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Horche de fecha 8 de marzo de 2013 anteriormente mencionado (consideraciones jurídicas cuarta a octava).

6º.- En el apartado **PRIMERO e) sobre la propiedad de las redes municipales de alcantarillado**, resulta sorprendente desde el punto de vista



A y u n t a m i e n t o
d e
H O R C H E

jurídico que el Ayuntamiento de Yebes pretenda ostentar la propiedad de infraestructuras que corresponden al Ayuntamiento de Horche, remitiéndose esta Secretaría-Intervención en esta apartado a lo argumentado en la consideración jurídica séptima del informe de 8 de marzo de 2013.

En consecuencia se confunde por la Resolución de la Alcaldía de Yebes los terrenos de dominio público (propiedad del Ayuntamiento de Yebes) con las infraestructuras de la red de alcantarillado de Horche (propiedad del Ayuntamiento de Horche), tanto las que discurren parte por término de Horche como por término de Yebes hasta llegar a la Depuradora).

No debe olvidarse que en cualquier caso la ubicación de las parcelas sobre las que se pretende cobrar la tasa de alcantarillado se encuentran en el término de Horche (sectores 26 y 27) y no en el de Yebes.

7º.- No se menciona para nada en la Resolución de la Alcaldía de Yebes lo argumentado en la consideración jurídica quinta del informe de Secretaría-Intervención de 8 de marzo de 2013, referido al artículo 3 apartado 2 de la ordenanza fiscal del Ayuntamiento de Yebes, por lo que esta Secretaría-Intervención se remite a lo expuesto en dicha consideración.

QUINTA.- Para evitar la ejecución del acto administrativo dictado por la Alcaldía de Yebes, deberá solicitarse la suspensión de la ejecución del mismo ante el órgano jurisdiccional competente.

Todo ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dado que la causa por la que se impugna el acto administrativo en cuestión está basada en el artículo 62. 1 b) de la mencionada Ley 30/1992."

D. Eugenio José González manifiesta que el problema estriba en determinar si Horche efectúa un enganche a la red de alcantarillado de Yebes, o se hace, como así se acredita en el informe del Secretario de esta Corporación, a la EDAR de ese municipio.

El Sr. Alcalde se remite al informe jurídico del Secretario-Interventor y que ha servido de base para la presentación de la presente moción.

D. Santiago Cortés expone que le gustaría examinar la documentación existente desde 2002, fecha del Convenio Urbanístico, matizando que en este último se habla de un plano adjunto que luego no aparece, por lo que entiende debería buscarse el citado plano que forma parte integrante del documento del convenio. Asimismo recuerda que en Pleno anterior ya manifestó la conveniencia de buscar un bufete especializado en urbanismo, dada la trascendencia del tema y la cuantía del mismo.

El Sr. Alcalde señala que tiene plena confianza en el despacho que está llevando los asuntos municipales y que hasta la fecha se han ganado todos los casos en que han defendido al Ayuntamiento.



A y u n t a m i e n t o
d e
H O R C H E

D. Santiago Cortés indica no estar de acuerdo con el punto 3º de la moción e insiste en la conveniencia de consultar el caso a más de un despacho para disponer de mayores elementos de contraste y alternativas.

D. Eugenio José González expone que existe contradicción en el escrito de Yebes que habla por una lado de conexión de alcantarillado y por otro de explotación de la EDAR, y aclara que no son servicios prestados sino servicios regulados en convenio, añadiendo que Horche no ha solicitado tasa de alcantarillado sino conexión a la EDAR, no obstante aunque su Grupo se muestra conforme con los puntos 1 y 2 de la moción, no está en lo relativo al punto 3 referido al nombramiento de Abogado.

D. Santiago Cortés considera que sería conveniente saber el coste del proceso, que se podían haber solicitado varias ofertas con otras alternativas y diferentes precios, y que se han tenido en cuenta criterios de afinidad política a la hora de elegir abogado, aunque no pone en duda la valía y profesionalidad de los contratados, y recuerda que el derecho urbanístico es complicado.

El Sr. Alcalde contesta que nunca se ha tenido en cuenta la afinidad política, sino el trabajo realizado durante muchos años con este bufete de abogados, en el cual se tiene plena confianza.

Dª. Eva Mª. González manifiesta que si el Ayuntamiento no hubiese confiado en la elección de los profesionales para defender el caso, no los habría elegido dado que hay mucho en juego.

D. Eugenio José González aclara que su Grupo está de acuerdo con los puntos 1º , 2º y 4º de la moción, pero no con el punto 3º de la misma, por lo que votarán en contra.

Sometida a consideración de los presentes la anterior moción de Alcaldía, es aprobada con los votos a favor del Grupo Socialista (6 votos) y con los votos en contra del Grupo Popular (5 votos)

V.- MOCIONES DE URGENCIA

No se formularon.

VI.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Ruegos

No se formularon.

Preguntas

1ª.- De D. Eugenio José González, sobre si se han pedido ofertas a varias empresas para la contratación de los cursos de verano.

Dª. Laura Barbas contesta que responderá en el próximo Pleno.



A y u n t a m i e n t o
d e
H O R C H E

2ª.- De D. Eugenio José González, sobre si se sabe el coste del bufete de abogados para el ejercicio de la acción judicial contra el Ayuntamiento de Yebes.

El Sr. Alcalde contesta que se desconoce la cuantía exacta.

D. Eugenio José González pregunta si el Ayuntamiento contrataría otro despacho de abogados, si la cantidad a satisfacer al actual contratado no se considera adecuada.

El Sr. Alcalde contesta que no, ya que confía en el actual.

3ª.- Sobre situación del exceso de viviendas hasta 3.020 de los sectores 26 y 27 así como de los sectores industriales que irán a verter a la depuradora de Yebes, ya que según el convenio y la sentencia dictada sólo amparan 2.415 viviendas de los sectores 26 y 27.

El Sr. Alcalde contesta que hasta el momento lo que se ha discutido es el tema relativo a 2.415 viviendas, y en su caso ya se verá el resto cuando llegue el momento.

4ª.- De D. Eugenio José González, sobre si se tiene conocimiento del número de niños inscritos en la Guardería para el próximo curso.

Dª. Laura Barbas contesta que ya ha acabado el plazo de inscripción y la previsión para el próximo curso es mala porque sólo hay 7 solicitudes nuevas y en consecuencia se formarán pocos grupos.

D. Eugenio José González pregunta si se podría renegociar el contrato con la empresa encargada de la prestación del servicio.

Dª. Laura Barbas contesta que entiende que no resulta tan fácil y habría que estudiarlo jurídicamente.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a las veintiuna horas y veinte minutos, extendiéndose el presente borrador del acta.

Vº Bº

El Alcalde